



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

MEDIDA:	Intervención 6881.2. Operación: CLM68812_09 - Pastoreo para la prevención de incendios (Art. 73 del REGLAMENTO (UE) 2021/2115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013)
UNIDAD GESTORA	VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
FECHA DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	
VERSIÓN N.º:	1
VIGENCIA:	PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2023-2027
SUSTITUYE O MODIFICA	
FECHA DE REVISIÓN	
FIRMA RESPONSABLE	



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



El objetivo principal de esta operación es el uso del ganado en régimen extensivo en la prevención de incendios forestales en zonas estratégicas, contribuyendo a la conservación y estabilidad de los montes y sistemas agroforestales, de manera que puedan seguir prestando servicios ecosistémicos tales como captura y almacenamiento de carbono, regulación hidrológica, protección de suelos y conservación de la biodiversidad, así como, mejorar su adaptación al cambio climático.

Por otro lado, dentro de esta intervención también se fomentará el desarrollo sostenible, la gestión eficiente de los recursos forestales y la multifuncionalidad de los bosques, así como, promoverá el fortalecimiento del tejido socioeconómico de las zonas rurales que permita reducir la tendencia a la despoblación, así como adoptar medidas específicas para reducir la brecha entre el empleo masculino y femenino en el medio rural.

Los criterios de selección de las operaciones se aplicarán de manera obligatoria a todas las solicitudes de ayuda que tras los procedimientos de control sean elegibles. Esta baremación acarreará una priorización de solicitudes de mayor a menor puntuación, en función de la cual se establecerá el orden de concesión de la ayuda.

Para la valoración del criterio 2, se considerará espacio protegido aquellos espacios que se integran en la Red de Áreas Protegidas, según la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, Parques Nacionales y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Según el artículo 60 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha: “Los espacios naturales protegidos y las zonas sensibles declaradas en Castilla-La Mancha se integran en la Red Regional de Áreas Protegidas”

En el artículo 40, establece las categorías de espacios naturales protegidos:

- a) Parques naturales.
- b) Reservas naturales.
- c) Microrreservas.
- d) Reservas fluviales.
- e) Monumentos naturales.
- f) Paisajes protegidos.
- g) Parajes naturales.

En el artículo 54, define las Zonas sensibles que engloban:

- a) Las zonas de especial protección para las aves designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan.
- b) Los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación, designadas en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan.
- c) Las áreas críticas derivadas de la aplicación de los planes de conservación de especies amenazadas, y las que declare el Consejo de Gobierno por contener manifestaciones importantes de hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.
- d) Las áreas forestales destinadas a la protección de los recursos naturales por aplicación de los artículos 19.3 y 20 que declare el Consejo de Gobierno.
- e) Los refugios de fauna.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



- f) Los refugios de pesca creados por aplicación de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, de Castilla-La Mancha.
- g) Aquellas obras que declare el Consejo de Gobierno por su relevante función como corredores biológicos, o por resultar preciso para el cumplimiento de normas o convenios de carácter regional, nacional o internacional.

Según se establece en el artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

- a) Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- d) Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- e) Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- f) Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- g) Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

Para la valoración del criterio 8, en la determinación de la población de más de 2.000 habitantes, se tendrá en cuenta los últimos datos del censo publicado por el INE en el momento de la convocatoria de la ayuda.

La puntuación mínima que se debe alcanzar para poder tener acceso a la ayuda será de 10 puntos.

En caso de igualdad de puntuación, se priorizarán las operaciones que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio 1 (C1). En caso de persistir el empate, se aplicarán sucesivamente las mayores puntuaciones en los criterios en orden ascendente al número de criterio (C2, C3, C4, C5, C6, C7 y C8).



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



Criterios de priorización para la selección de operaciones:

6881.2 Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales / Pastoreo para la prevención de incendios

Criterio	Justificación criterio	Cálculo	Graduación /Rango	Justificación del peso. Principio de proporcionalidad
<p>C1 Actuación incluida en Planes de Defensa contra Incendios Forestales y/u otros instrumentos de planificación.</p>	<p>Este criterio pretende que las operaciones objeto de financiación estén dentro de una gestión planificada.</p>	<p>C1 = Máximo valor de (A; B; C)</p>	<p>A.- Si la actuación está incluida en el Plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales o un Plan de Defensa contra Incendios Forestales Comarcal aprobado: 10 puntos. B.- Si la actuación está incluida en un Plan de Defensa contra Incendios Forestales Provincial aprobado: 7 puntos. C.- Si la actuación está incluida en cualquier otro tipo de planificación aprobada (Plan de actuación Municipal para el riesgo de IIFF (PAMIF), Plan de Autoprotección, etc.): 5 puntos</p>	<p>Se considera un criterio esencial que las actuaciones a ejecutar estén planificadas. El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 10 puntos.</p>
<p>C2 Actuación en terreno ubicado en RN2000 o en otros espacios protegidos.</p>	<p>Este criterio hace referencia a la necesidad de defender los hábitats y ecosistemas más valiosos reconocidos por su pertenencia a la Red Natura 2000</p>	<p>C2 = Valor de A</p>	<p>A.- Si la actuación se ubica o sus efectos influyen en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 o un espacio protegido: 10 puntos.</p>	<p>Se considera un criterio esencial para garantizar la conservación de estas zonas.</p>



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



	o a un espacio protegido, frente a un hecho catastrófico como es un incendio forestal.			El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 10 puntos .
C3 Actuación en Zonas de Riesgo existente en el Plan Director de Defensa contra Incendios Forestales.	Este criterio hace referencia a la necesidad de actuar en las zonas de mayor riesgo para disminuir la posibilidad de que pueda acontecer sobre ellas un incendio de grandes proporciones.	C3 = Máximo valor de (A; B)	<p>A.- Si la actuación se lleva a cabo en zonas declaradas como de alto riesgo de incendios (ZAR): 10 puntos.</p> <p>B. - Si la actuación se lleva a cabo en zonas declaradas como de riesgo medio de incendios: 5 puntos</p> <p>En caso de las operaciones transcurran por las diferentes zonas indicadas, y con objeto de mantener la continuidad de la actuación, se valorarán con el valor máximo entre los diferentes valores.</p>	<p>Se considera un criterio principal para la defensa de las zonas más expuestas a niveles de riesgo alto/medio por IIFF</p> <p>El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 10 puntos.</p>
C4 Cabaña ganadera	Este criterio hace referencia a los distintos tipos de ganado	C4 = Máximo valor de (A; B; C; D)	<p>A.- Caprino. 8 puntos.</p> <p>B.- Mixto de Caprino-Ovino: 5 puntos.</p> <p>C.- Ovino: 3 puntos</p> <p>D.- Bovino y/o equino: 1 punto</p>	<p>Se considera un criterio principal para valorar la eficiencia de las actuaciones</p> <p>El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 8 puntos.</p>



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



<p>C5 Ganadería ecológica</p>	<p>Este criterio hace referencia a la certificación ecológica de la ganadería</p>	<p>C5 = Valor de A</p>	<p>A.-Con certificado ecológico: 10 puntos.</p>	<p>Se considera un criterio principal para valorar la certificación ecológica</p> <p>El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 10 puntos.</p>
<p>C6 Ganadería con geo-localizadores</p>	<p>Este criterio hace referencia al uso de nuevas tecnologías en la gestión ganadera</p>	<p>C6 = Valor de A</p>	<p>A.-Con geo-localizador: 2 puntos.</p>	<p>Se considera un criterio principal para valorar el uso de nuevas tecnologías en la gestión del ganado</p> <p>El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 2 puntos.</p>
<p>C7 Integración de la mujer en el entorno rural</p>	<p>Este criterio hace referencia a la integración de la mujer en el entorno rural. Según lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha se priorizará la titularidad de las mujeres, siempre que sea compatible con la normativa europea.</p>	<p>C7 = Valor de A</p>	<p>A.- Si la titularidad de la explotación ganadera es de una mujer, o en caso de titularidad compartida, si el porcentaje o participación social en manos de mujeres sea como mínimo del 50%: 10 puntos</p>	<p>Se considera un criterio principal para valorar e incentivar la integración de la mujer en el entorno rural.</p> <p>El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 10 puntos.</p> <p>(el 20% de C1+C2+C3+C4+C5+C6)</p>
<p>C8 Actuaciones ubicadas en los</p>	<p>Este criterio hacer referencia al cumplimiento de lo establecido en</p>	<p>C8 = Máximo valor de (A; B; C)</p>	<p>A.- Municipios o núcleos de población definidos como zonas en riesgo de despoblación, municipios o núcleos de</p>	<p>Se considera un criterio esencial para paliar el abandono del medio rural, de acuerdo con las indicaciones del</p>



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



<p>municipios afectados por la despoblación incluidos en el artículo 12, 13 y Disposición adicional sexta, de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.</p>	<p>el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, respecto al desarrollo socioeconómico de las zonas afectadas por los problemas de la despoblación, de acuerdo con la clasificación recogida en el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha.</p>		<p>población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021: $(C1+C2+C3+C4+C5+C6+C7) \times 0,20$ puntos.</p> <p>B.- Municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.: $(C1+C2+C3+C4+C5+C6+C7) \times 0,30$ puntos</p> <p>C.- Municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.: $(C1+C2+C3+C4+C5+C6+C7) \times 0,40$ puntos.</p>	<p>art. 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, donde se indica que las convocatorias han de incorporar criterios de incentivación positiva y medidas de apoyo específico para los solicitantes de zonas escasamente pobladas (extrema e intensa despoblación) o en riesgo de despoblación. Criterios que se desarrollan en el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno.</p> <p>El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 24 puntos.</p>
---	--	--	---	--

Puntuación de la operación: C1 + C2 + C3 + C4 + C5 + C6 + C7 + C8



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



Máxima puntuación: 84 puntos

Para que una solicitud sea financiable deberá alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos

Criterios de desempate: En caso de igualdad de puntuación, se priorizarán las operaciones que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio 1 (C1). En caso de persistir el empate, se aplicarán sucesivamente las mayores puntuaciones en los criterios en orden ascendente al número de criterio (C2, C3, C4, C5, C6, C7 y C8) hasta alcanzar la desigualdad de puntos.

Aplicabilidad: Sólo se aplicará la selección de operaciones para casos de Convocatorias de Ayudas. En el caso de inversiones por Administración no se aplicarán la selección de operaciones por criterios.